



- - ESCRITURA TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO- - E A E S
- - LIBRO SEISCIENTOS VEINTINUEVE - - - - - 1 2 / 1 9 / 0 0 7 9 / 3
- - FOLIO CIENTO VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES - - a m v
- - EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve,
Yo, JESÚS TORRES GÓMEZ, titular de la notaría doscientos veinticuatro de la Ciudad
de México, habiéndome identificado plenamente como tal, hago constar el CONTRATO DE
SOCIEDAD por el que se constituye "CLINICA QUIRURGICA Y DIAGNOSTICA LOS PINOS",
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en el que intervienen los
señores LUIS ARTURO SILIS BUSTILLOS y EDUARDO ARISTÓTELES RIZO RICALDE, de
conformidad con las declaraciones, antecedente y cláusula que a continuación se
detallan: - - - - -

DECLARACIONES

- - Declaran los comparecientes, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad
y advertidas de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente, lo siguiente:

- - A).- Que no han realizado u otorgado actos u operaciones, incluyendo la presente
operación, por una suma acumulada, en un período de seis meses inmediatos anteriores
a la fecha de otorgamiento del presente instrumento, que supere los montos
establecidos en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones
con Recursos de Procedencia Ilícita, para las actividades calificadas como
vulnerables en materia de prestación de servicios de fe pública tratándose de
notarios, específicamente del mismo tipo de los actos u operaciones consignadas en
este instrumento, después de que Yo, el notario, les hice saber el contenido de dicha
Ley, en su parte conducente. - - - - -

- - B).- Que el suscrito notario les solicitó información acerca de si tienen
conocimiento de la existencia del dueño beneficiario, manifestando que ellas mismas
lo son; por ser quienes obtienen el beneficio derivado de los actos otorgados en este
instrumento y ser, en última instancia, quienes ejercen los derechos de uso, goce,
disfrute, aprovechamiento o disposición del bien o servicio, por lo que agregaré la
documentación oficial que permite identificarlos como más adelante se indica.

- - C).- Que para los efectos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación
de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, el otorgamiento del presente
instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios, por tratarse
de un acto u operación que se celebra ocasionalmente y no como producto de una
relación formal y cotidiana entre las otorgantes y el suscrito Notario. - - - - -

ANTECEDENTE

- - Con la letra "A" agrego al apéndice, en el legajo que corresponde a esta
escritura, el permiso otorgado por la Secretaría de Economía, marcado con la Clave
Única A dos cero uno nueve cero nueve uno ocho uno cero cuatro seis dos siete uno
dos seis uno, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve. - - - - -

- - Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan la siguiente:

CLÁUSULA

- - ÚNICA.- Los señores LUIS ARTURO SILIS BUSTILLOS y EDUARDO ARISTÓTELES RIZO
RICALDE, acuerdan constituir una Sociedad Mercantil bajo la forma de Sociedad de
Responsabilidad Limitada de Capital Variable, que se regirá conforme a los
siguientes: - - - - -

ESTATUTOS SOCIALES

- - DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN, CAPITAL SOCIAL Y CLÁUSULA DE
EXTRANJERÍA. - - - - -

- - ARTICULO PRIMERO.- La denominación de la Sociedad es: "CLINICA QUIRURGICA Y
DIAGNOSTICA LOS PINOS", denominación que irá siempre seguida de las palabras:
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus siglas "S. DE R.L.
DE C.V.". - - - - -

- - ARTICULO SEGUNDO.- La Sociedad tendrá por objeto, previos los permisos,
licencias, concesiones o autorizaciones que en su caso se requieran, los siguientes:

- - A).- Planear, diseñar, construir, establecer, operar, manejar, administrar,
promover, comprar y vender centros médicos, hospitales, consultorios, clínicas,
centros de investigación en materia de la salud, laboratorios, centros de
diagnóstico, farmacias, cafeterías y negocios de medicina remota a través de sistemas
de comunicación de cualquier clase, área de imagenología y radiación; - - - - -

- - B).- Prestar todo tipo de servicios de salud, incluyendo servicios médicos y de
investigación en centros médicos, hospitales, consultorios, clínicas, unidades
ambulatorias, centros de investigación en materia de salud, laboratorios, centros
de diagnóstico, farmacias, cafeterías y mediante negocios de medicina remota a través
de sistemas de comunicación de cualquier clase; - - - - -

- - C).- La prestación de servicios de análisis clínicos, químicos, físicos o de
cualquier otro tipo, pudiendo para ello establecer laboratorios, centros de

- imagineología en general, o de cualquier otra especie.-
- - D).- La compra, venta, producción, elaboración, investigación, maquila, promoción, distribución, suministro, almacenaje, transporte, importación y exportación lícitas, manufactura y comercialización en general, ya sea directamente o como representante o intermediario de terceros, de todo tipo de medicinas y sustancias químicas relacionadas con la salud.
 - - E).- El diseño, elaboración, coordinación y ejecución de toda clase de programas de seguridad privada hospitalaria, planeación de áreas y diseño de instalaciones hospitalarias.
 - - F).- La prestación de toda clase de servicios profesionales o técnicos en especial de servicios médicos, analistas clínicos y de enfermería, en general y en todas las especialidades de la medicina.-
 - - G).- La prestación de servicios de capacitación de personal en general y en especial para el correcto manejo, instalación, cuidado y utilización de toda clase de equipo médico, instrumental médico y equipo para hospitales y de instalaciones médicas y hospitalarias en general.-
 - - H).- Ofrecer asesoría y consultoría en áreas de ingeniería clínica.-
 - - I).- La realización de todo tipo de cursos, seminarios, simposiums, conferencias, mesas redondas, relacionadas con el objeto social.
 - - J).- El diseño, construcción, subcontratación, instalación, armado, remodelación, restauración, acabado, supervisión, administración y dirección de toda clase de obra de ingeniería y de arquitectura, en especial de toda clase de hospitales, sanatorios, clínicas, laboratorios y demás centros de atención médica.
 - - K).- El diseño, fabricación, distribución, compra, venta, alquiler, comercialización, importación y exportación de todo tipo de materiales y equipos para la construcción y el mantenimiento de inmuebles, en especial para instalaciones médicas, hospitalarias y de laboratorios de análisis clínicos.
 - - L).- La instalación, construcción, mantenimiento, administración, compra, venta, comercialización, arrendamiento, promoción, reconstrucción, reparación, remodelación, adaptación, reestructuración y división de todo tipo de bienes inmuebles, en especial de los destinados a instalaciones médicas y hospitalarias, incluyendo clínicas, consultorios médicos y laboratorios clínicos.
 - - M).- La prestación de servicios de organización, dirección, control, supervisión y administración de toda clase de empresa o servicio en especial de toda clase de hospitales, sanatorios, laboratorios de análisis clínicos y demás centros de atención médica y hospitalaria.
 - - N).- El diseño, concepción, estructura, elaboración, fabricación, producción, manufactura, maquila, ensamble, adaptación, almacenaje, compra, venta, arrendamiento, distribución, suministro, instalación, reparación, diagnóstico, mantenimiento, reconstrucción, transporte, importación y exportación lícitas, y en general, la comercialización, ya sea directamente o como representante o intermediario de terceros, de todo tipo de material, instrumental y equipo médico, hospitalario y de laboratorio, así como de sus accesorios, refacciones y periféricos.
 - - Ñ).- La fabricación, elaboración, compra, venta, comercialización, distribución de todo tipo de medicinas y medicamentos, así como la instalación de todo tipo de farmacias.
 - - O).- El transporte de toda clase de equipo y material médico, así como de toda persona en especial en estado de emergencia en ambulancias y demás equipo especializado para el traslado de toda clase de pacientes.-
 - - P).- Obtener y registrar derechos de autoría intelectual y explotación exclusiva sobre investigaciones, programas educativos y sistemas en relación con el objeto social.
 - - Q).- Constituir sociedades médicas y establecer acuerdos y convenios de cooperación y servicios con todo tipo de sociedades o personas físicas o morales, inclusive con sociedades o grupos médicos de las diferentes especialidades médico-quirúrgicas, tanto nacionales como extranjeras.
 - - R).- La adquisición por cualquier título, de todos los bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto social.-
 - - S).- La compra, venta, comercialización, distribución, importación y exportación lícita de todo tipo de bienes.
 - - Para la realización y desarrollo de dicho objeto social, la Sociedad, entre otros actos, podrá:
 - - a).- Instalar todo tipo de talleres, fábricas, industrias o establecimientos.
 - - b).- Prestar todo tipo de servicios profesionales o técnicos adicionales o relacionados.
 - - c).- Participar en todo tipo de licitaciones o concursos, públicos o privados, dentro y fuera de la República Mexicana.
 - - d).- Adquirir acciones, partes sociales o partes de interés en otras sociedades o asociaciones.



- - e).- Diseñar, adquirir, licenciar y registrar todo tipo de marcas, nombres comerciales, patentes, franquicias y demás derechos de propiedad industrial, literaria o artística, necesarios o convenientes. - - - -

- - f).- Actuar como representante, mediador o comisionista de todo tipo de personas, nacionales o extranjeras, dentro y fuera de la República Mexicana.- - - -

- - g).- Otorgar y recibir todo tipo de créditos o financiamientos, constituir todo tipo de garantías reales o personales para garantizar dichos créditos, así como obligarse solidariamente con terceros. - - - -

- - h).- Emitir, avalar, otorgar, suscribir y en general negociar con todo tipo de títulos de crédito. - - - -

- - i).- En general, adquirir todo tipo de bienes y celebrar y ejecutar todo tipo de actos y contratos, necesarios o convenientes, para la realización de su objeto principal. - - - -

- - **ARTICULO TERCERO.**- El domicilio social es la **Ciudad de México.**- - - -

- - La Sociedad podrá establecer agencias, oficinas o sucursales, dentro o fuera de la República Mexicana, así como señalar domicilios convencionales para el cumplimiento de determinadas obligaciones. - - - -

- - **ARTICULO CUARTO.**- La duración de la Sociedad será **indefinida**, contada a partir de la firma de esta escritura. - - - -

- - **ARTICULO QUINTO.**- Expresamente los socios convienen en estatuir la cláusula de **exclusión de extranjeros** a que se refiere la fracción séptima del artículo segundo de la Ley de Inversión Extranjera, por lo que se establece que la Sociedad no admitirá directa ni indirectamente como socios a inversionistas extranjeros, ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros. - - - -

- - **CAPITAL SOCIAL Y PARTES SOCIALES** - - - -

- - **ARTICULO SEXTO.**- El capital social será variable, siendo el mínimo fijo sin derecho a retiro la suma de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, dividido en partes sociales que pueden ser de valor y categoría desiguales, pero que en todo caso serán de **UN PESO** o de un múltiplo de esta cantidad. - - - -

- - El capital variable tiene un máximo ilimitado. - - - -

- - **ARTICULO SÉPTIMO.**- El capital social es susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios, por admisión de nuevos socios o por capitalización de reservas o de utilidades retenidas.- - - -

- - Los socios tendrán en proporción a sus partes sociales, preferencia para suscribir las nuevamente emitidas. - - - -

- - El aumento del capital social en la parte variable, así como la disminución del capital hasta el mínimo fijado, deberá ser acordado por la asamblea de socios sin más formalidades que las establecidas en el capítulo octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - -

- - En caso de reducción de capital social efectuado mediante reembolso a los socios o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, la designación de las partes sociales que hayan de nulificarse se hará por sorteo ante Notario Público, con las utilidades líquidas de las que conforme a la ley la Sociedad pueda disponer para el pago de dividendos y con apego a lo dispuesto por los artículos noveno y sesenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - -

- - **ARTICULO OCTAVO.**- La Sociedad llevará un libro especial de los socios, en el cual se inscribirán el nombre y el domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones y la transmisión de las partes sociales. Esta no surtirá efectos respecto de terceros sino después de su inscripción. Dicho libro estará al cuidado del o de los gerentes, quienes responderán personal y solidariamente de su existencia regular y de la exactitud de sus datos. - - - -

- - **ARTICULO NOVENO.**- Las partes sociales son indivisibles. No obstante ello, los socios tienen derecho de dividir para ceder parcialmente su parte social, respetando las reglas contenidas en los artículos sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y cinco y sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - -

- - Para la cesión total o parcial de partes sociales, así como para la admisión de nuevos socios, bastará el consentimiento de los socios que representen la mayoría del capital social. - - - -

- - Si la cesión se autoriza a persona extraña a la sociedad, los socios gozan del derecho del tanto en los términos del artículo sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - -

- - **ARTICULO DÉCIMO.**- En caso de muerte de cualquiera de los socios, se liquidará a su sucesión la parte social que le corresponda, salvo que, por el consentimiento de los socios restantes, se acuerde continuar con los herederos del socio fallecido. - - - -

- - **A S A M B L E A S** - - - -

- - **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.**- El régimen de la asamblea de socios, órgano supremo de la sociedad, es el siguiente:- - - -

- - A.- Serán convocadas por los gerentes o por los socios que representen más de

- la tercera parte del capital social. - - - - -
- - B.- La convocatoria se hará por medio de correo certificado con acuse de recibo, o bien por medio de la publicación de un aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social de la Sociedad. Deberán contener la orden del día, lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo, ser firmada por quien la haga y ser hecha por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha señalada para su celebración. - - - - -
- - C.- Si todas las partes sociales estuvieran representadas al momento de la votación, no será requisito indispensable para su validez el cumplir con las formalidades legales relacionadas con las convocatorias. - - - - -
- - D.- Las resoluciones adoptadas en cualquier asamblea de socios debidamente convocada, serán obligatorias para todos los socios aún para los ausentes o disidentes. - - - - -
- - E.- Todo socio tendrá derecho de participar en las asambleas, gozando de un voto por cada PESO, MONEDA NACIONAL, de su aportación. - - - - -
- - F.- Las asambleas se reunirán en el domicilio social cuando fueren convocadas para ello, por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social. - - - - -
- - G.- Las resoluciones de la asamblea se tomarán por mayoría de votos de los socios que representen, por lo menos, la mitad del capital social. Si esta cifra no se obtiene en la primera reunión, los socios serán convocados por segunda vez, tomándose las decisiones por mayoría de votos, cualquiera que sea la porción del capital representado, con las excepciones previstas en los artículos ochenta y tres y sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -
- - H.- Todo socio podrá ser representado en cualquier asamblea de socios por mandatario, pertenezcan o no a la sociedad. La representación deberá de conferirse en escritura ante Notario Público. No podrán ser mandatarios los gerentes de la Sociedad. - - - - -
- - I.- Las asambleas tendrán las facultades previstas en el artículo setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -
- - J.- Serán presididas por el Presidente del Consejo de Gerentes o por el Gerente General en su caso, y a falta de ellos, por quien fuera designado por los socios presentes. - - - - -
- - K.- El Presidente de la Asamblea designará al Secretario de la asamblea y por lo menos a un Escrutador, pudiendo fungir como tal el mismo Secretario. El escrutador o escrutadores, previa aceptación y protesta de sus cargos, harán constar la presencia de los socios asistentes a la asamblea y el porcentaje que sus partes sociales representan del capital social. - - - - -
- - L.- Las actas de las Asambleas se asentarán en el libro respectivo de la sociedad, y deberán ser firmadas y autorizadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por el o los escrutadores. - - - - -
- - - - - **ADMINISTRACIÓN** - - - - -
- - **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La sociedad será administrada por uno o varios Gerentes, quienes podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad; durarán en su cargo un año, a partir de la fecha de su designación, pero continuarán en funciones hasta que se haga el nuevo nombramiento y los designados tomen posesión de sus cargos. - - - - -
- - **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** En caso de ser dos o más los gerentes designados, integrarán un Consejo de Gerentes, cuyas resoluciones se tomarán por mayoría de votos. - - - - -
- - **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** Será Presidente del Consejo de Gerentes el que designe la Asamblea de Socios, a falta de designación expresa, lo será el primeramente nombrado, y a falta de éste, el que siga en el orden de designación. Por su parte, será Secretario del Consejo de Gerentes el que designe la Asamblea de Socios y a su falta lo será el que designen los miembros del propio Consejo de Gerentes, en cada caso. - - - - -
- - Las actas de las sesiones del Consejo serán firmadas por quienes funjan como Presidente y Secretario en la respectiva sesión. - - - - -
- - **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** El Consejo de Gerentes o el Gerente General, en su caso, tendrán las más amplias facultades para realizar el objeto social y para dirigir y administrar la Sociedad. - - - - -
- - Enunciativa y no limitativamente, actuarán con los siguientes poderes y facultades:- - - - -
- - **A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieren poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), y de su correlativo y concordante de los demás Códigos Civiles de la República Mexicana en donde se ejercite el poder. De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan



5

entre otras facultades las siguientes: - - - - -

- - I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procesos y procedimientos, inclusive amparo; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros y arbitradores; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para recusar; VI.- Para recibir pagos; VII.- Para hacer cesión de bienes; VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando lo permita la Ley, así como para coadyuvar con el Ministerio Público; IX.- Para presentar posturas y rematar, y; X.- Para reconocer documentos privados.
- - **B.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de su correlativo y concordante de los demás Códigos Civiles de la República Mexicana, en donde se ejercite el poder.
- - **C.- PODER EN MATERIA LABORAL**, con facultades expresas para articular y absolver posiciones y responder preguntas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, con facultad para administrar las relaciones laborales de acuerdo con el artículo once de dicha Ley, solicitar el procedimiento de conciliación prejudicial y conciliar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos seiscientos ochenta y cuatro B y seiscientos ochenta y cuatro E de la citada Ley, así como comparecer en juicio en los términos de la fracción segunda del artículo seiscientos noventa y dos de la mencionada Ley.
- - **D.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, en los términos del párrafo tercero del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de su correlativo y concordante de los demás Códigos Civiles de la República Mexicana, en donde se ejercite el poder.
- - **E.- PODER PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y DESIGNAR A LAS PERSONAS QUE PODRÁN GIRAR EN CONTRA DE LAS MISMAS.**
- - **F.- PODER PARA OTORGAR, ENDOSAR, AVALAR Y EN GENERAL SUSCRIBIR Y NEGOCIAR TÍTULOS DE CRÉDITO**, en los términos del artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- - **G.- PODER PARA**, dentro del límite de sus propios poderes, **OTORGAR PODERES** generales o especiales, así como para revocar unos y otros, **y facultar a los apoderados designados para que a su vez puedan otorgar poderes generales y especiales y en su caso revocar unos y otros.**
- - **H.-** Facultad para designar y remover libremente a los funcionarios y demás empleados de la Sociedad, fijándoles sus emolumentos.
- - Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea General de Socios pueda limitarlas o ampliarlas en cualquier momento.
- - **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** Los ejercicios sociales serán de un año y correrán en los términos previstos en el artículo octavo A de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- - **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los estados de información financiera se practicarán al final de cada ejercicio, debiendo concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y se pondrán a disposición de la Asamblea de Socios con quince días de anticipación. En el curso de cada ejercicio social, el Consejo de Gerentes o el Gerente General podrán acordar una o más veces según lo consideren conveniente la formación de un inventario y estado de información financiera extraordinarios.
- - **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** Al final de cada ejercicio social, deducidos los gastos generales, entre los que se comprende pago de honorarios a los Gerentes, las utilidades que se obtengan, previa la deducción de las cantidades necesarias para amortizaciones, depreciaciones, castigos e impuestos sobre la renta, se aplicarán como sigue:-
- - **A.-** Se separará un cinco por ciento para formar o reconstituir un fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social.
- - **B.-** Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde para la constitución de uno o varios fondos de reserva especiales.
- - **C.-** Del remanente se distribuirá como dividendo entre los socios en proporción a su parte social, la cantidad que acuerde la Asamblea.
- - Sólo podrán distribuirse utilidades una vez que hayan sido aprobados por la asamblea de socios los estados financieros que las arrojen y no hubiere pérdidas sufridas en ejercicios anteriores pendientes por cubrir.
- - **D.-** Los sobrantes repartibles serán llevados a cuenta de utilidades por aplicar.
- - **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** Los socios sólo responden de las obligaciones sociales hasta por el monto de sus aportaciones.
- - **ARTICULO VIGÉSIMO.-** La Sociedad se disolverá en los casos que fija el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- - **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- La liquidación se sujetará a lo dispuesto en el capítulo once de la citada Ley. - - - - -

- - **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Gerente General o el Consejo de Gerentes, en su caso, continuarán desempeñando su cargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta.- -

- - **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.**- En el período de liquidación de la Sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al Consejo de Gerentes o al Gerente General. - - - - -

- - **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.**- En lo no previsto en estos estatutos, serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

TRANSITORIAS

- - **PRIMERA.**- El capital social mínimo fijo es la cantidad de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, representado por **DOS** partes sociales, íntegramente suscritas y totalmente pagadas de la siguiente forma: - - - - -

- - **LUIS ARTURO SILIS BUSTILLOS**, UNA PARTE SOCIAL, con valor de VEINTICINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. - - - - -

- - **EDUARDO ARISTÓTELES RIZO RICALDE**, UNA PARTE SOCIAL, con valor de VEINTICINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. - - - - -

- - **TOTAL.**- **DOS PARTES SOCIALES CON VALOR DE CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.**

-- **SEGUNDA.**- Los socios presentes tomaron por unanimidad el siguiente ACUERDOS:- -

I.- Confiar la administración de la Sociedad a un **CONSEJO DE GERENTES**, designando para tal efecto a las siguientes personas con los cargos que a continuación se indican: - - - - -

- - **PRESIDENTE: LUIS ARTURO SILIS BUSTILLOS.** - - - - -

- - **SECRETARIO: EDUARDO ARISTÓTELES RIZO RICALDE.** - - - - -

- - Dicho Consejo de Gerentes, como órgano colegiado, gozará de los poderes y facultades previstos en el artículo décimo quinto de los estatutos sociales, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, los cuales deberán ejercer de manera conjunta. - - - - -

- - II.- Otorgar en favor de los señores **LUIS ARTURO SILIS BUSTILLOS** y **EDUARDO ARISTÓTELES RIZO RICALDE**, a fin de que los ejerciten conjunta o separadamente, los siguientes poderes y facultades: - - - - -

- - **A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieren poder o cláusula especial, **sin que comprenda la facultad de hacer cesión de bienes**, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México, y de su correlativo y concordante de los demás Códigos Civiles de la República Mexicana en donde se ejercite el poder. - - - - -

- - De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes: - - - - -

- - I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procesos y procedimientos, inclusive amparo; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros y arbitradores; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para recusar; VI.- Para recibir pagos; VII.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando lo permita la Ley, así como para coadyuvar con el Ministerio Público; VIII.- Para presentar posturas y rematar, y; IX.- Para reconocer documentos privados. - - - - -

- - **B.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y de su correlativo y concordante de los demás Códigos Civiles de la República Mexicana, en donde se ejercite el poder. - - - - -

- - **C.- PODER EN MATERIA LABORAL**, con facultades expresas para articular y absolver posiciones y responder preguntas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, con facultad para administrar las relaciones laborales de acuerdo con el artículo once de dicha Ley, solicitar el procedimiento de conciliación prejudicial y conciliar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos seiscientos ochenta y cuatro B y seiscientos ochenta y cuatro E de la citada Ley, así como comparecer en juicio en los términos de la fracción tercera del artículo seiscientos noventa y dos de la mencionada Ley. - - - - -

- - **D.- PODER PARA OTORGAR, ENDOSAR, AVALAR Y EN GENERAL SUSCRIBIR Y NEGOCIAR EXCLUSIVAMENTE CHEQUES**, en los términos del artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

- - **TERCERA.**- Las comparecientes en esta escritura manifiestan: - - - - -

- - A.- Que obra en la caja de la Sociedad la cantidad de **CINCUENTA MIL PESOS**,



MONEDA NACIONAL, importe del capital social mínimo. - - - - -

- - B.- Que los ejercicios sociales corren del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que será irregular, el que corre a partir de la fecha de firma de esta escritura y termina el treinta y uno de diciembre del año en curso, a excepción también de los otros ejercicios irregulares en los casos y condiciones en que lo permite la Ley. - - - - -

- - C.- Que de conformidad con el artículo veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la sociedad que por este instrumento se constituye se obliga a: - - - - -

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley de Inversión Extranjera y el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y - - - - -

- - II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social. - - - - -

- - **YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:** - - - - -

- - I.- **IDENTIFICACIÓN Y GENERALES.**- Que me aseguré de la identidad de las comparecientes, quienes se identificaron ante mí con sus documentos oficiales originales que adelante relaciono, cuyas copias simples agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B", y quienes bajo protesta de decir verdad, por sus generales manifestaron ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, de padres mexicanos: - - - - -

- - **LUIS ARTURO SILIS BUSTILLOS**, originario de esta Ciudad, lugar donde nació el día cinco de enero de mil novecientos setenta y seis, casado, empresario, con domicilio en calle Puente de la Morena número cincuenta y ocho, interior ciento uno, colonia Escandón, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, quien se identificó ante mí con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, número cinco cero tres cinco cero seis uno dos ocho tres uno cuatro cinco, año de registro mil novecientos noventa y tres, con Clave Única de Registro de Población (CURP) SIBL siete seis cero uno cero cinco HDFLSS cero cuatro, con Registro Federal de Contribuyentes SIBL siete seis cero uno cero cinco seis cuatro dos, con número de telefónico cinco cinco cuatro nueve uno seis tres tres ocho y dirección de correo electrónico "silis_76@hotmail.com". - - - - -

- - **EDUARDO ARISTÓTELES RIZO RICALDE**, originaria de esta Ciudad, lugar donde nació el día dieciocho de junio de mil novecientos setenta y cinco, casado, empresario, con domicilio en calle San Francisco número seiscientos treinta y uno, interior doscientos uno, colonia del Valle, Benito Juárez, Ciudad de México, quien se identificó ante mí con su pasaporte número G uno seis nueve seis cinco tres uno siete, expedido a su favor por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día veintiséis de marzo de dos mil quince, con vigencia al mismo día y mes del año dos mil veintiuno, con Clave Única de Registro de Población (CURP) RIRE siete cinco cero seis uno ocho HMCZCD cero dos, con Registro Federal de Contribuyentes RIRE siete cinco cero seis uno ocho R uno ocho, con número telefónico cinco cinco cuatro nueve nueve cero ocho siete ocho cuatro, y dirección de correo electrónico "rizoeduardo@hotmail.com". - - - - -

- - II.- **CAPACIDAD.**- Que estimo a los comparecientes con capacidad **legal y natural** para otorgar este instrumento, pues no me consta nada en contrario;

- - III.- **DOCUMENTACIÓN.**- Que tuve a la vista los documentos mencionados en este instrumento; - - - - -

- - IV.- **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.**- Que los comparecientes se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave que ha quedado relacionada, de lo que me cercioré teniendo a la vista la constancias de registros emitida por el Servicio de Administración Tributaria, las que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "C"; - - - - -

- - V.- **INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SOCIEDAD.**- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditar haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad de que se trata en el Registro Federal de Contribuyentes, dentro del mes siguiente a la firma de la presente escritura, y que en caso de no hacerlo dará aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de dicha omisión; - - - - -

- - VI.- **RELACIÓN DE NEGOCIOS.**- Que para los efectos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, el otorgamiento del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios, por tratarse de un acto u operación que se celebra ocasionalmente y no como producto de una relación formal y cotidiana entre el suscrito y las otorgantes, lo cual también declaran las comparecientes; - - - - -

- - VII.- DERECHO A LECTURA Y EXPLICACIÓN.- Que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente la presente escritura, así como de que su contenido les sea explicado por el suscrito notario; - - - -

- - VII.- VERACIDAD DE DECLARACIONES.- Que enteré a los comparecientes de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante notario público; - - - -

- - IX.- COMPRENSIÓN Y OTORGAMIENTO.- Que en voz alta leí y expliqué íntegro este instrumento a los comparecientes, quienes manifestaron su comprensión plena y quienes, conformes con su contenido, valor, consecuencias, alcance y fuerza legal, lo ratifican y otorgan firmando en comprobación el día al principio del mismo anotado, en que lo **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE. Doy fe.**-

- - Dos firmas ilegibles. - - - -

- - Firma y sello de autorizar del Notario. - - - -

- - ARTICULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - - - -

- - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - - - -

- - En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.- - - -

- - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

- - Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. - - - -

- - YO, JESÚS TORRES GÓMEZ, titular de la notaría pública doscientos veinticuatro de la Ciudad de México, CERTIFICO que la presente copia, constante en cuatro hojas, selladas y rubricadas por mí en el anverso, es una reproducción total de la escritura original que obra asentada en el protocolo a mi cargo, con la cual coincide fielmente y que fue otorgada por los comparecientes, misma que expido para acompañar declaraciones, manifestaciones o avisos de carácter administrativo o fiscal. - - - -

- - Ciudad de México, a veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve.



eg

W